



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 387-2019-A-MPC-CHIVAY

Chivay, 27 de diciembre de 2019.

VISTO:

Informe N° 004-2019-CS-MPC-CHIVAY del Comité de Selección; Informe Legal N° 522-2019-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 43-2019-MPC-CHIVAY-A de fecha 8 de febrero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2019, en su versión N° 01 de la Municipalidad Provincial de Caylloma;

Que, mediante Informe N° 004-2019-CS-MPC-CHIVAY emitido por el Comité de Selección, indica que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la ley, “el área usuaria requiere de los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben de estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.”. Asimismo el numeral 29.1 del artículo 29° del reglamento señala expresamente que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se sujeta. El requerimiento debe de incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Más adelante en el mismo artículo precisa en su numeral 29.8 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, el numeral 29.11 del artículo 29° del reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejor, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria. Precisado lo anterior, debe de indicarse que una vez aprobado el expediente de contratación, el titular de la entidad, o funcionario delegado, debe designar al Comité de Selección que conducirá el respectivo procedimiento de selección. Por consiguiente, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando las bases estándar aprobada por OSCE, el comité de selección elabora las bases del respectivo procedimiento de selección, debiendo consignar en el expediente de contratación recibido. Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae en el procedimiento de selección. El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato el titular de la entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 522-2019-GAJ-MPC-CHIVAY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que señala que debe de declararse por el titular de la entidad la nulidad de oficio del proceso de selección de adquisición de cemento portland Tipo I, dado que la cantidad de dicho bien (menos 200 bolsas) primigeniamente requerida, ha variado considerablemente con relación a la necesidad de su utilización en la obra "Mejoramiento del servicio educativo secundario de la I.E. N° 40201 Técnico Agropecuario La Colina en el distrito de Majes, provincia de Caylloma-Arequipa, I Etapa", lo que contraviene lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 44.2 de la misma norma, debiendo retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, para lo cual deberá corregirse el requerimiento de adquisición de dicho bien en la cantidad y especificaciones técnicas acorde a la necesidad de la obra a ejecutar;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

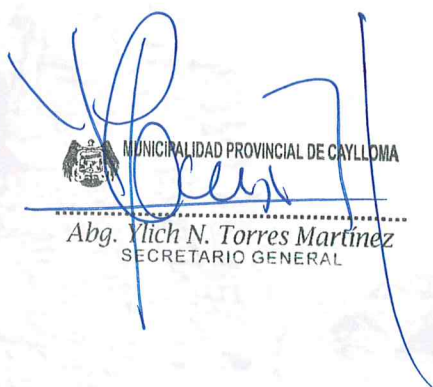
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO el procedimiento de Adquisición de Cemento Portland Tipo I y Cemento Portland Tipo HS (con alta resistencia a los sulfatos) para la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Técnico Agropecuario Nivel Secundario N° 40201 La Colina, distrito de Majes, Provincia de Caylloma - Arequipa, por Subasta Inversa Electrónica N° 011-2019-CS/MPC de fecha 28 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de adquisición detallado en el artículo primero de la presente resolución a la etapa de **CONVOCATORIA**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística, para su cumplimiento y los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA